

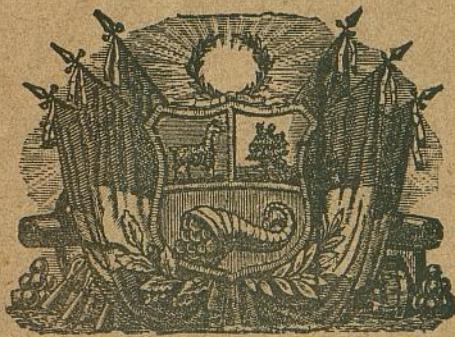
08

*Handwritten text on the spine, possibly "Oxford"*

# REGLAMENTO

DE LA

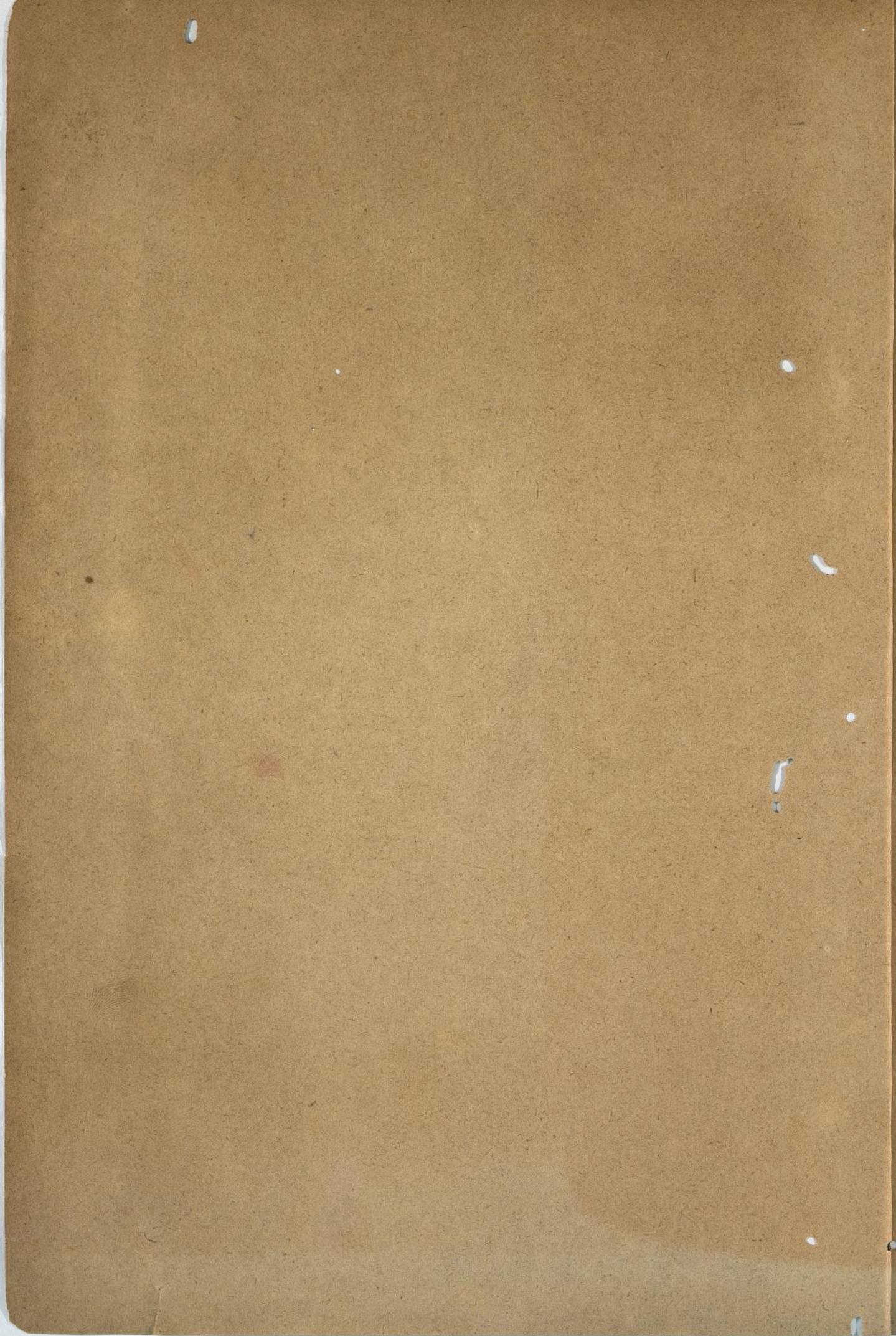
# ESTADÍSTICA DE ADUANAS.



LIMA

Imp. de Torres Aguirre, Mercaderes 150.

1896



MINISTERIO DE HACIENDA  
Y  
COMERCIO.  
SECCIÓN DE ADUANAS.  
Y  
ESTADÍSTICA GENERAL DEL RAMO

Lima, Noviembre 30 de 1890.

Señor Director General de Hacienda:

S. D. G.

La ley de 13 de Octubre último señala como atribución propia de la Sección de mi cargo la formación de la Estadística General de las Aduanas.

Obligado por este motivo el Jefe infrascrito á poner de su parte cuantos medios están á su alcance para dar cumplimiento á esta importante atribución legal, y para corresponder á la alta prueba de confianza que S. E. el Presidente de la República y su Señoría el señor Ministro del Ramo se han dignado darme, al encomendar á mi cuidado las labores de esta Sección, creo de mi deber someter á la aprobación suprema el adjunto Reglamento, cuyo objeto es fijar el procedimiento que debe seguirse en la formación de la Estadística Comercial, para consultar el orden y la uniformidad en los trabajos.

Ramo de la Administración, por desgracia, completamente olvidado en el Perú, hay que comenzar por ordenarlo y sistematizarlo todo, procurando simplificar la labor y tomar tan sólo los datos provechosos para el estudio de las medidas que se relacionan con el comercio y el interés fiscal.

Con tal fin, he adoptado la clasificación que de las diversas operaciones comerciales hace la ciencia de la Estadística; reducido á sólo *siete* cuadros, los *diez* que ántes se destinaban al extracto de esas operaciones, reemplazando las casillas destinadas á figurar datos inútiles con otros que son indispensables; y he puesto cuidado especial en detallar la manera de llenar esos cuadros, á fin de que su manejo esté al alcance de las personas ménos versadas en el tecnicismo aduanero.

El trabajo de esos extractos se ha dividido en todas las Aduanas, tanto de 1ª como de 2ª y 3ª clase, encomendando á los empleados del Resguardo la formación de la Estadística de la navegación.

De esta manera, en las cincuenta Aduanas de la República, pueden estimarse en 100 los empleados que tienen á su cargo la preparación de los indicados cuadros; y, como bién se comprende, teniendo esta Sección que rehacer esos extractos para agrupar las mercaderías de una mismo especie y presentar los resúmenes generales del comercio, es á todas luces inconcebible que con los cuatro empleados que tiene esta Sección pueda hacerse un trabajo en cuya preparación se han empleado *cien* brazos. Y, aún de estos cuatro, trabajando mañana y tarde, dos amanuenses tienen que destinarse á atender el recargado despacho diario en la parte administrativa de las Aduanas, quedando, por consiguiente, el Oficial Auxiliar y un Amanuense como únicos elementos disponibles para el servicio de la Estadística.

Tarea difícil de llevar; pero que la Sección de mi cargo la emprende con voluntad decidida de sacrificar en ella su último esfuerzo, á fin de quedar, por lo ménos, con la satisfacción del deber cumplido, ya que nó con la de ofrecer, como deseara, un trabajo lo mas perfecto posible.

Convencido de la imperfección de que adolecen los incompletos cuadros que existen en el archivo de la extinguida Sección de Estadística, que hasta hace poco funcionara en la Aduana del Callao, y de la imposibilidad de que aquellos se rehagan ó se completen, por las Aduanas, la Sección de mi cargo cree conveniente, al buen orden y practicabilidad de sus trabajos, entrar de lleno en la ejecución de las operaciones estadísticas, á partir desde el 1.º del entrante mes de Diciembre, abandonando las que corresponden á los años de 1888, 89 y meses corridos del actual, por demandar esa labor una suma de esfuerzo y de brazos de que por el momento no es posible disponer, ofreciendo, sin embargo, presentar, siquiera sea en globo, las cifras de la importación y exportación en esos años por las Aduanas Principales.

Es necesario tener presente que se vãn á echar las primeras bases de un ramo completamente nuevo de la administración, y que, ántes debemos preocuparnos porque aquellas sean sólidas que de presentar datos inexactos, fuentes, por consiguiente, de error, mejor que de luz para resolver los problemas económicos.

Establecido el servicio de la Estadística y publicados sus primeros trabajos, no dudó que en lo sucesivo podrán ser éstos perfeccionados y de verdadera utilidad, si, como es de esperar, el Poder Ejecutivo y el Congreso le prestan su preferente atención.

Ruego á US. se digne dar cuenta de este oficio al señor Ministro del Ramo para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—S. D. G.

J. M. RODRIGUEZ.

# PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESTADISTICA DE ADUANAS.

---

## Objeto y extensión de la Estadística Comercial.

Art. 1º.—La Estadística de Aduanas tiene por objeto reunir los datos necesarios para conocer el movimiento comercial del Perú y el de su navegación, acerca de su comercio exterior y del de cabotaje.

Art. 2º.—La Sección de Aduanas y Estadística General del Ramo redactará y publicará: 1º El resúmen del movimiento comercial exterior de cada mes que se publicará en «El Peruano»; 2º La Estadística general del comercio y de la navegación exteriores y la de cabotaje, que deberán salir á luz precisamente dentro del año inmediato; 3º El resúmen de una y otra Estadística por decenios, que se publicarán dentro del primer año de la terminación del período á que se refiera.

Art. 3º.—Los Vistas de las Aduanas de Pimentel, Eten, Pascamayo, Salaverry, Pisco, Chala, Ilo, Buenavista é Iquitos, tienen la obligación de formar la Estadística de importación, exportación y cabotaje de sus respectivas oficinas, y en las de Paita, Callao y Mollendo tienen dicha obligación los empleados á quienes la ley encarga esta labor.

Art. 4º.—Los cuadros estadísticos de las aduanas de 2ª y 3ª clase, se formarán por los respectivos empleados que hagan de Jefes de esas oficinas y remitirán á las aduanas principales de que dependan, para que sean examinados y remitidos al Ministerio de Hacienda para los usos de la Estadística General.

Art. 5º.—Para proceder con método y con arreglo á los principios sobre los que descansan las operaciones de la Estadística, se considera el comercio del Perú dividido en dos grandes ramos:

I. Comercio interior.

II. Comercio exterior.

I. El *Comercio Interior* comprende el movimiento de productos agrícolas nacionales y el de aquellos que pertenecen á la industria manufacturera, ó á la de artes y oficios, siempre que no hayan sido importados.

El medio de investigación que por ahora debe emplearse en este ramo de Estadística, es el de trasportes navales ó fluviales que hacen el comercio de cabotaje.

II. El *Comercio Exterior* se hace por los puertos habilitados por la ley y abraza la importación y exportación.

Cada una de estas Secciones se subdividen en dos partes.—*La Importación* comprende. 1º Las mercaderías que salen para el consumo; 2º Las depositadas en almacenes fiscales. *La Exportación* comprende igualmente: 1º Las mercaderías nacionales que salen para el extranjero; 2º Las mercaderías nacionalizadas.

La primera parte tanto de la importación como de la exportación juntas, constituyen el *Comercio Especial* y las segundas el *Comercio General*.

Para el Comercio de tránsito con Bolivia, se formarán cuadros especiales, conforme lo exijan las necesidades de ese tráfico; debiendo encargarse de esta labor la Agencia aduanera del Perú en Bolivia, con arreglo á las instrucciones que al efecto se le darán.

### Importación.

Art. — 6º En este comercio, las aduanas formarán dos estados ó relaciones, una del Comercio Especial y otra del General. Los cuadros para el Comercio Especial tendrán el siguiente encasillado: 1º *Número del documento*; 2º *Puerto de procedencia*; 3º *Nación de origen*; 4º *Sección arancelaria*; 5º *Nomenclatura*; 6º *Número del Arancel*; 7º *Unidad*; 8º *Derechos de la unidad*; 9º *Cantidad*; 10. *Total de derechos*; 11.º *Castigo*; 12.º *Derechos liquidos*; 13.º *Valor oficial de la importación*; 14.º *Bandera*; y 15.º *Observaciones*.—(Modelo N.º 1.)

Para el *Comercio General de Importación* se suprimirá del estado ó relación indicada las columnas 6ª, 8ª, 10ª, 11ª y 12ª, por que no habiéndose dado aún al consumo, las mercaderías, no han causado derechos, ni éstos podrian calcularse sin error, antes de verificar el reconocimiento de aquellas. (Modelo N.º 2.)

El movimiento de mercaderías reembarcadas se llevará separadamente en cuadros de los destinados á este comercio, cuidando de anotar en la columna «*Observaciones*,» el puerto de destino.

Art. 7º.—En la 1ª columna de estos cuadros se pondrá el número correlativo de la póliza de consumo, cuyo extracto se hace, á fin de que sirva á la Sección de Estadística General como medio de comprobar la exactitud de las operaciones.

En la 2ª se consignará el verdadero puerto de procedencia del buque conductor ó sea el último del extranjero, desde el cual emprende su viaje para el Perú, ó el en que recibió la carga.

En la 3ª casilla se figurará la nación de origen de cada mercadería según aparezca de la respectiva factura consular, reputándose por nación de origen el país exportador ó de donde proviene el envío.

Siendo estos datos de suma importancia, la Sección de Estadística General cuidará por cuantos medios estén á su alcance que las Aduanas los fijen con exactitud.

En la casilla *Sección Arancelaria* debe expresarse el número de orden de la Sección del Arancel, bajo la cual están comprendidas las mercaderías, agrupando al efecto, todas las que en dicha Sección estén comprendidas. La de *Especialidades* llevará el número 10. En la de *Nomenclatura* se empleará textualmente la misma de Arancel, y en las correspondientes al *número y unidad* se estampará las que el referido Arancel señala.

El *Derecho* es ad-valorem ó específico y cada uno de estos se expresarán con claridad, según conste en la tarifa.

El *Total de derechos*, se expresará con exactitud; y si sufre alguna disminución por roturas ó averías de las mercaderías se figurará el tanto por ciento de *castigo* y en seguida el *derecho líquido* percibido por la Aduana.

La *cantidad* y el *valor* de la importación de cada mercancía tratándose del comercio especial, se figurarán con arreglo al resultado que arrojen las pólizas de consumo; y si, del comercio general, conforme á los manifiestos por menor y facturas consulares respectivas, cuidando siempre de referir la *cantidad* á la *unidad* y de expresar las fracciones en números decimales.

En la casilla respectiva se figurará la bandera del buque conductor; y en la de *observaciones*, se anotarán la empresa, persona ó sociedad á que pertenecen las mercaderías libres de derechos.

Art. 8º.—Antes de fijar el importe total de los derechos líquidos se revisará cuidadosamente la liquidación.

Si el empleado encargado de hacer el extracto, notase en la póliza, que la liquidación no está bien efectuada, ó advirtiera cualquiera otro error ú omisión, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento del Administrador para que disponga la oportuna rectificación, pero considerando siempre en el cuadro los derechos ingresados ó sea los que consten en los documentos de adeudo ó pólizas de despacho, haciendo en la partida respectiva del

cuadro y en la del documento, una llamada que explicará, por nota al pié de la página, la causa de la inexactitud.

Art. 9.º—Si la rectificación produjese mayor ingreso, se consignará al mês siguiente en la misma partida y lugar correspondientes, haciendo figurar en la casilla del importe de los derechos el aumento que por tal motivo, éstos hayan tenido en dicho mês, citando en la casilla respectiva la misma póliza y poniendo en la de nomenclatura, la del arancel y además la palabra *rectificación*, pero dejando en blanco la casilla de la cantidad, que ya figuró en el cuadro del mês anterior.

Si la rectificación arroja menor ingreso, se anotará la disminución en nota al pié de la página, expresando si el interesado se conformó en pagar el *exceso*.

Art. 10.—Si las mercaderías *averiadas* hubiesen satisfecho menores derechos de los que corresponden con arreglo á los que el arancel señala á la unidad, se indicará en la casilla de la nomenclatura por este signo (*a*); fijándose en la casilla *castigo* el tanto % que se le haya concedido por su demérito.

De la misma manera se harán figurar las mercaderías averiadas, en almacenes, que se abandonen al Estado y que se rematen por cuenta de la Aduana.

Art. 11.—Deducido el tanto % de *castigo* del monto total de los derechos, resultará el de los *derechos líquidos* ó percibidos por la Aduana. Si la mercadería no paga derechos, se pondrá la palabra «*libre*» y por una nota al pié de la página la ley ó resolución que la exonere del pago.

Art. 12.—El valor de la importación se halla multiplicando, la cantidad por el precio ó avalúo de la unidad según arancel.

Art. 13.—Al extractar las pólizas ó documentos en que se liquiden los derechos de géneros aprehendidos, una vez terminado el expediente administrativo judicial, á que dieran lugar, se pondrá el país de origen que el Vista consigne en el aforo, y si no pudiera precisarle se pondrá en su lugar «*aprehención*». Si se extractan documentos que se refieran á la introducción de artículos procedentes de la pesca en lugar de país de origen se pondrá *Alla mar*.

### Exportación.

Artículo 14.—En este comercio como en el de importación las aduanas formarán y remitirán mensualmente al Ministerio de Hacienda un estado ó relación del comercio especial de exportación que contenga el siguiente encasillado: 1.º Número del documento; 2.º Puerto de destino; 3.º Lugar de producción; 4.º Sección de la tabla; 5.º Nomenclatura; 6.º Numero de la tabla; 7.º Unidad;

8º Derechos según tarifa; 9º Cantidad; 10º Total de derechos; 11º Valor oficial; 12º Bandera; 13º Observaciones. (Modelo N 3º.)

Para el *Comercio General de exportación* se suprimirá del estado ó relación indicada en la casilla destinada á figurar el lugar de producción por ser la mercadería nacionalizada, como también las casilla «*Derecho según tarifa y Total de derechos*», por que siendo las mercaderías nacionalizadas han pagado ya sus derechos. (Modelo Nº 4).

Art. 15.—En la casilla *número del documento* se pondrá el de la póliza de embarque. El *Puerto de destino* se determinará por todos los medios posibles expresándolo con claridad en su respectiva casilla así como el *lugar de producción* del artículo ó el suelo de que es originario.

En la casilla «*Sección de la tabla*», se expresará la clasificación general de la mercadería, y en la «*nomenclatura*» se hará uso de los mismos términos empleados en la póliza que serán también los de la Tabla. El *número y unidad* son los que señala la Tabla.

El derecho de exportación que paga la mercadería, se expresará en la casilla correspondiente, lo mismo que la *Cantidad* y el *Total de derechos* y el *Valor oficial* de la mercadería.

En la casilla respectiva se expresará la bandera del buque, distinguiendo si es nacional ó extranjera, y en la de *Observaciones*, si el artículo es procedente de la industria agrícola, minera, manufacturera ó pecuaria.

Art. 16.—Cuando se extracten las pólizas de embarque de artículos destinados al abastecimiento de los buques, se pondrá en lugar de la nación de origen *Provisiones y repuestos*.

Art. 17.—Al fin de cada una de las relaciones mensuales ya sean de importación ó exportación, se formará un resumen general que comprenda: 1º La clasificación de los artículos conforme al arancel; 2º Su nomenclatura; 3º Unidad; 4º Cantidad; 5º Derechos liquidados; y 6º Valor oficial; los tres últimos datos con distinción de bandera, nacional y extranjera.

Art. 18.—El total de derechos liquidados, ya sea de importación ó exportación ha de estar conforme con lo ingresado en el mes y con lo que arrojen los cuadros de ingresos que mensualmente se remitan á la Dirección de Hacienda para su centralización por la Sección de Aduanas y Estadística General del Ramo.

### Comercio de cabotaje.

Art. 19.—En este comercio se formarán relaciones mensuales que especifiquen: 1º la entrada de mercaderías nacionales y nacionalizadas, con distinción de *puertos* de procedencia; 2º al

salida de las mismas señalando los puertos de destino, en la forma prescrita para el comercio de exportación.

Art. 20.—El encasillado de las relaciones de *cabotaje* será el destinado al comercio general de exportación; con la única diferencia que se pondrá en la casilla correspondiente «*Puerto de procedencia*», si la Relación es de Entrada; y si fuera de Salida «*Puerto de destino*.» En la columna «*Observaciones*» se expresará si la mercadería es nacional ó nacionalizada.

Al fin de cada relación se hará un resumen final, que comprenda: 1º las mercaderías nacionales; y 2º las nacionalizadas. En uno y otro caso deben distinguirse las cantidades y valores que hayan entrado ó salido con bandera nacional ó extranjera.

### Navegación.

Art. 21.—El Comandante del Resguardo en el Callao, y en los demás puertos nacionales el Teniente, donde lo hubiere, ó el Inspector, formarán una relación para la entrada de buques de todas procedencias, y otra para la salida á todos destinos.

Art. 22.—El Estado de navegación de entradas tendrá el siguiente encasillado: 1º nombre de buque; 2º toneladas de registro; 3º toneladas de 1,000 kilogramos de mercaderías descargadas; 4º tripulantes; 6º bandera; y 7º observaciones. (Modelo N.º 7.)

Si el buque no está cargado se pondrá en la 3ª casilla la palabra «*Lastre*.»

Art. 23.—El Estado de navegación de salida, contendrá el mismo encasillado que el de entrada, con la sólo variación de que en las casillas 3ª, 5ª y 6ª respectivamente, se figurarán las toneladas de 1,000 kilogramos de mercancías cargadas; y el puerto de destino.

Art. 24.—Las toneladas de registro serán las que consten en el rol.

Art. 25.—Cada uno de los Estados de navegación se dividirán en dos grandes grupos, *buques en lastre* y *buques cargados*; y en cada uno de estos grupos se expresará separadamente; 1º los buques de vapor, y 2º los buques de vela.

Art. 26.—Al fin de cada Estado se hará un resumen general de buques entrados ó salidos con carga ó en lastre de vapor y de vela y con distinción de bandera nacional y extranjera.

### Disposiciones generales.

Art. 27.—La Sección de Aduanas y Estadística General, pondrá en conocimiento del Director General del Ramo, las faltas en que incurran los empleados encargados de llenar los cuadros estadísticos y los defectos que notáre en la ejecución de este Reglamento, á fin de que se dicten las medidas convenientes.

Art. 28.—Los Administradores de Aduana, cuidarán que los empleados encargados de los trabajos de la Estadística, cúmplan con exactitud sus deberes, dando en caso contrario cuenta á la Dirección General del Ramo, para los fines convenientes.

Art. 29.—Las Aduanas principales remitirán á la Dirección de Hacienda, precisamente en la segunda quincena de cada mes los cuadros estadísticos del mes anterior.

Art. 30.—Todas las oficinas públicas están en la obligación de suministrar los datos que solicite la Dirección General de Hacienda á efecto del mejor desempeño de sus atribuciones.

Las Cámaras de Comercio reconocidas por el Gobierno, y las Empresas industriales radicadas en el territorio nacional, están así mismo obligadas á prestar iguales facilidades.

Lima, Noviembre 3 de 1890.

J. M. RODRIGUEZ.

---

*Lima, Noviembre 22 de 1890.*

Visto el Proyecto de Reglamento que el Jefe de la Sección de Aduanas y Estadística General del Ramo ha presentado, detallando el procedimiento que han de seguir las Aduanas en la formación de la Estadística Comercial, á fin de dar uniformidad á las operaciones y facilitar su centralización; *aprúebase* en todas sus partes el Proyecto de Reglamento mencionado, cuyas prescripciones se obsevarán estrictamente por los empleados que están encargados de las labores de la Estadística. Y por cuanto es necesario remitir á las Aduanas el número suficiente de ejemplares de los cuadros destinados al extracto de los documentos respectivos; *se dispone*: que el referido Jefe cuide de la preparación y remisión

de dichos cuadros, debiendo abonarse por la Tesorería General el gasto que ocasionen, con cargo á Extraordinarios de Hacienda.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

QUINTANA.

---

*Lima, Noviembre 24 de 1890.*

Anótese en la Sección 4<sup>a</sup>, cúmplase por la Sección de Aduanas, circulándose á las Oficinas respectivas, regístrese en la Sección 5<sup>a</sup>, transcribese á la Tesorería General y archívese.

IRIGOYEN.

---







